

LEY N.º 3097

Construcción y reparaciones de cárceles

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Amplíase la autorización acordada al Poder Ejecutivo, por ley de 6 de noviembre de 1905 ⁽¹⁾, a la construcción de dos pabellones en el presidio de Sierra Chica.

ART. 2.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma que fuera necesaria, en las reparaciones y construcciones que requieran las cárceles de Mercedes, Dolores, San Nicolás y Bahía Blanca, a fin de que puedan prestar un servicio completo como cárceles de detenidos encausados.

ART. 3.º — Autorízasele igualmente para invertir lo necesario en la ampliación y reparaciones en las cárceles de La Plata y establecimiento de talleres en las mismas.

ART. 4.º — Los gastos autorizados por esta ley se harán de rentas generales y se imputarán a la misma.

ART. 5.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de enero de mil novecientos ocho.

FAUSTINO M. LEZICA.

Diego J. Arana.

JUAN F. FERNÁNDEZ.

Ricardo M. García.

La Plata, enero 7 de 1908.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

IGNACIO D. IRIGOYEN.

ANGEL ETCHÉVERRY.

(1) Ley n.º 2.944.